



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00111-00.
DEMANDANTE: CARMEN CABALLERO GRECO.
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE OCHO (8)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir la demanda los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, y para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por la señora CARMEN CABALLERO GRECO mediante apoderado judicial, para obtener la corrección del Registro Civil de Nacimiento de su señora Madre en lo referente a su apellido paterno que es GRECO y no GRECCO como aparece en el archivo de la Registraduría Nacional de Estado Civil, y consecuentemente se ordene a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Barranquilla corregir el registro civil de defunción de la finada FRANCISCA GRECO DE CABALLERO identificado con Acta No 1351 del 23 de marzo de 1995, es decir el apellido GRECO con una sola letra **C**.
2. DECRETAR las siguientes pruebas:
3. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
4. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).



5. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
6. Reconocer personería jurídica a la doctora KAREN RIVERO CABALLERO como apoderada judicial de la señora CARMEN CABALLERO GRECO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752f34955c73d208849cbcd54e9a5741a054e718840f26a476d223b7a9d33c6**
Documento generado en 08/09/2021 12:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>